



## SERVICIO DE COORDINACIÓN DE OFICINAS LIQUIDADORAS

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN HAP/.../2020, de ....., POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE EN MODO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DEL SERVICIO DE AYUDA DE AUTOLIQUIDACIONES PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Se envía a este servicio proyecto de orden HAP/.../2020, de ....., por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del servicio de ayuda de autoliquidaciones prestado por la administración tributaria, al que se realizan las siguientes observaciones:

En aras de los principios de eficiencia y eficacia a los que se refiere la ley 40/2015 y consonancia con el convenio vigente entre comunidad autónoma de Aragón y las oficinas liquidadoras a cargo de registradores de la propiedad de fecha 6 de mayo de 2016, prorrogado por adenda de 1 de octubre de 2019; las Oficinas Liquidadoras serán competentes para gestionar los expedientes cuando se produzca el rendimiento del impuesto en el ámbito territorial de su distrito hipotecario, por lo que se indican las siguientes sugerencias de modificación a la redacción de la Orden:

### **Artículo 2.2 de la orden:**

*2. Aquellos contribuyentes que no dispongan de los medios para efectuar la presentación y el pago de los tributos por vía telemática, a través de la Plataforma de Presentación Telemática, podrán solicitar la prestación de este servicio llamando al teléfono de información general de la Dirección General de Tributos habilitado al efecto, al de la oficina liquidadora competente o enviando su solicitud a la dirección de correo electrónico [tributos@aragon.es](mailto:tributos@aragon.es). u oficina liquidadora competente. (añadir el link a la pagina donde constan los teléfonos y los correos electrónicos de las OL)*

### **Artículo 2.5 segundo párrafo:**

*Quando sea necesaria la presentación de copias escaneadas de algún documento privado, se informará al contribuyente del tipo de documento que debe presentarse y la dirección de correo electrónico de recepción del mismo en función de que se trate del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD) ([patrapa@aragon.es](mailto:patrapa@aragon.es)) o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)*

*([syd@aragon.es](mailto:syd@aragon.es)) u oficina liquidadora competente. (añadir el link a la pagina donde constan los correos electrónicos de las OL)*

**Artículo 3.2 de la Orden:**

*2. La prestación del servicio de ayuda se realizará por parte de la oficina que resulte competente por razón de la provincia o del distrito hipotecario, y a dichas oficinas deberá ser remitido el contribuyente solicitante. No obstante, en casos excepcionales, se actuará como sigue:*

*a) En el caso de solicitudes cuya gestión corresponda a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, pero tengan entrada en la Dirección General de Tributos, el envío será realizado simultáneamente a la unidad administrativa que tiene atribuidas las relaciones con las Oficinas Liquidadoras y a las propias Oficinas Liquidadoras, salvo constancia de que el contribuyente haya solicitado directamente el servicio de ayuda a la Oficina Liquidadora competente.*

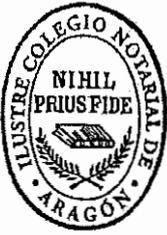
*b) En el caso de solicitudes cuya gestión corresponda a las Subdirecciones Provinciales de Hacienda de Huesca y de Teruel, pero tengan entrada en la Dirección General de Tributos, serán remitidas a las oficinas correspondientes, salvo constancia de que el contribuyente haya solicitado directamente el servicio de ayuda a la Subdirección Provincial competente.*

**Artículo 4.4 de la Orden:**

*4.4. La remisión de la documentación escaneada, de la acreditativa de la identidad y, en su caso, de la representación, se enviará a las citadas direcciones de correo electrónico, según se trate del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actas Jurídicas Documentados – ITP-AJD ([patrapa@aragon.es](mailto:patrapa@aragon.es)), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones – ISD ([syd@aragon.es](mailto:syd@aragon.es)), u oficina liquidadora competente. (añadir el link a la pagina donde constan los correos electrónicos de las OL) Sólo en casos excepcionales podrá utilizarse un canal distinto de recepción de la documentación.*

**Artículo 5.3 de la Orden:**

*5.3. Una vez realizado el ingreso, el obligado tributario deberá solicitar cita previa para su entrega presencial en las oficinas tributarias competentes o remitir los justificantes del pago junta con la autoliquidación para su presentación a la dirección de correo electrónica [tributos@aragon.es](mailto:tributos@aragon.es). u oficina liquidadora competente. (añadir el link a la pagina donde constan los correos electrónicos de las OL)*



ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ARAGÓN  
Plaza del Justicia, 2 • 50003 ZARAGOZA  
Oficinas: Tel. 976 20 37 80 - Fax: 976 20 37 81  
Biblioteca: Tel. 976 20 37 83 - Fax: 976 20 37 84  
Archivo histórico: Tel. 976 20 37 82

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del Servicio de Ayuda de autoliquidaciones prestado por la Administración Tributaria, efectúa las siguientes alegaciones:

Con la voluntad de colaborar con la Administración Tributaria de Aragón, sería útil para el ciudadano que se remitiese la diligencia de presentación al notario autorizante. De esa forma, el notario tendría en el protocolo la liquidación fiscal, lo que permitiría la inscripción en los registros y la expedición de segundas copias completas.

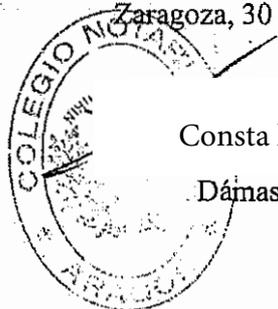
Para ello, bastaría que la redacción del nº. 4, del art. 5 fuese la siguiente: *“En tal caso, la Administración Tributaria remitirá dicho documento junto con las autoliquidaciones al correo corporativo del notario autorizante y a la dirección de correo electrónico que se indique en la solicitud o, en su defecto, a la dirección electrónica desde la que se remita dicha solicitud.”*

También cabría la posibilidad de que ésta sólo se remita al notario autorizante cuando lo solicite el interesado, en cuyo caso, la redacción propuesta podría ser esta:

*“En tal caso, la Administración Tributaria remitirá dicho documento junto con las autoliquidaciones a las direcciones de correo electrónico que se indiquen en la solicitud o, en su defecto, a la dirección electrónica desde la que se remita dicha solicitud.”*

Por último, resultaría útil para la Administración y los ciudadanos, que los notarios tuviésemos acceso a las llamadas pasarelas de pagos, lo que permitiría a la DGT un mejor y más rápido control de la operación ya liquidada y pagada, y nos permitiría a los notarios un mayor control de la liquidación de la escritura y nos facilitaría el acceso telemático a los Registros.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2020



Consta la firma

Dámaso Cruz Giménez  
Decano

Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón.